

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por Real orden de 24 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se dispone sean recogidas todas las armas de fuego ó blancas que se hallen en poder de los particulares, las cuales deberán ser trasladadas á los parques, ínterin otra cosa se disponga.

Para que dicha soberana disposicion tenga debido cumplimiento, y

de acuerdo con la autoridad civil de la provincia, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, el mayor celo y actividad en este asunto; debiendo ser entregadas todas las armas en el Gobierno civil de esta provincia, señalada cada una con el nombre y apellido de su dueño; en la inteligencia de que se aplicará todo el rigor de la Ley á los que por ocultacion ú otras causas dejaren de verificarlo.

Segovia 29 de Agosto de 1875.--El Brigadier Gobernador Militar, Marquez de la Plata.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Uso de armas.

CIRCULAR.

La circular que precede, publicada por el excelentí-

simo señor Gobernador militar de esta provincia, relativa á la recogida de todas las armas de fuego y blancas que existan en poder de los particulares, exige de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, «á quienes está encomendada la conservacion del orden público,» el mayor celo y exactitud para procurar por todos los medios de que disponen, el cumplimiento fiel de dicha orden, cuyas prescripciones habrán de tener muy en cuenta, pues que la menor falta ú omision en este servicio podria traer sobre el que la cometa una grave responsabilidad.

La recepcion ó entrega de las armas recogidas tendrá lugar en este Gobierno de provincia, para ser inmediatamente puestas á disposicion de la autoridad militar, que acordará su depósito en el punto ya designado por la Real orden de 24 del actual á que se hace referencia.

Para evitar por otra parte abusos y procedimientos dudosos en la ejecucion de estas disposiciones, y de

acuerdo con la expresada autoridad militar, se hace observar que por hoy, y mientras otra cosa no se determine por resolucion á la consulta que se ha elevado á la superioridad, quedan escludidos de esta prohibicion de uso de armas, los guardas de montes y pinares del Estado, guardas locales y jurados, pastores trasurantes, recaudadores de contribuciones y administradores de rentas, quienes podrán continuar usando armas, teniendo en cuenta sus circunstancias sin perjuicio de lo que la superioridad acuerde al resolver la mencionada consulta que ha sido dirigida esclusivamente á este objeto.

Segovia 31 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.
Gaceta del 28 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las razones espuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, acla-

ratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nación.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentación de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino también las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio después de haber obtenido su exención. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificación que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliación de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales antes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el día señalado para el llamamiento y declaración de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 días sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el día en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaración hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretación dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comi-

sion provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Los guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875. — Romero y Robledo. — Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 del próximo Setiembre y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demas á

voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 27 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de.... de..... de 187.. y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de Carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese definitivamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Presupuesto de acopios. Pesetas cénts.	7 002,07
Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.
Designacion de sus limites.	Desde el kilómetro 65 á 83, 85, 88 á 92, 94 y 95.....
Número de orden de los trozos.	Único.....
Carretera.	Venta de San Rafael á Segovia..
Orden.	

ERRATA.

En el estado que espresa el número de mozos que fueron sorteados en Marzo del corriente año, que se publicó en el Boletín oficial número 107, se ha cometido el error de imprenta siguiente:

Donde se lee:

Riaza..... 28 » »

LEASE:

Partido de Riaza	Número de mozos sorteados en la última quincena, según el acta remitida á este Gobierno de provincia.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la ley.
Riaza.....	28	»	1

Segovia 31 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Presentes en caja el Sr. Diputado Don Mariano Perez Balsera y el Comandante Don Joaquin Alcalde, la comision se ocupó en los incidentes de quintas cuyos acuerdos se extractan á continuacion.

Puebla de Pedraza. — Mariano Fuente-nebro Cristóbal, declarado soldado como procedente de la reserva extraordinaria de 1874, para cubrir el cupo para el reemplazo del ejército del año actual y con apelacion pendiente ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitó se le declarase exento con arreglo á la Real orden de 31 de Julio último y la comision acordó desestimar la pretension.

Aldealcorbo. — Salvador Garcia Lobo, procedente de la segunda reserva de 1874 y soldado para cubrir el cupo en el último reemplazo, solicitó la excepcion de hijo de padre que tiene otro en el servicio, pero resultando que el llamado José sirve voluntariamente y que el interesado no se alzó oportunamente del fallo, se acordó no haber lugar á la pretension.

Martin Muñoz de las Posadas. — Manifestado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid que Gregorio Rojo Pascual núm. 1, del alistamiento de la tercera reserva del año último, llamado á cubrir cupo para el reemplazo del ejército del año actual, desapareció de Alameda del Valle donde residia y no se tiene noticia de su paradero, la comision acordó prevenir al ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas continúe e

expediente de prófugo que contra aquel interesado se le mandó instruir.

Bernardos.—Fabriciano Sanz Casas núm. 11, del alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, se presentó para cubrir la baja de Venancio Lumbieras, se acordó pasase á caja y no habiendo en ella alegado defecto físico alguno fué declarado soldado.

Cuentas municipales — Cantimpalos.—Examinadas en recurso dealzada las correspondientes al año económico de 1870 á 74, la comision acordó aprobarlas en la forma siguiente:

Cargo . . . 7122 pesetas 22 céntimos.
Data . . . 6757 idem 78 idem.

Existencia á favor de los fondos municipales 364.—44.

Miguelañez.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los tres años económicos de 1868 á 1871, la comision acordó se procediese á su reforma con arreglo á instruccion, verificando al entretanto el exalcalde cuentadante el reintegro de 396 pesetas sin perjuicio del resultado definitivo.

Otero de Herreros.—En expediente promovido por el alcalde saliente D. Antonio Piñuelas sobre rendicion de sus cuentas, se acordó decir al actual se haga cargo de realizar los descubiertos que resulten en poder de contribuyentes y continúe contra el recurrente los procedimientos para indemnizar al municipio del alcance contra aquel.

Deudas municipales — Espinar.—Atendida la resistencia del alcalde á satisfacer una deuda que resulta á favor de Baltasar Molinera y la multa que con el mismo motivo le fué impuesta, se acordó apremiarle con el 5 por 100 diario del importe de la última y prevenir que si dentro de 15 dias no cumple lo que se

le ordena se le exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley.

Berroy de Porreros.—En expediente sobre realizacion de los alcances á favor del municipio resultantes de las cuentas presentadas por el ayuntamiento saliente, se acordó amonestar al exalcalde Don Antolia Gonzalez, con arreglo al artículo 174 de la ley municipal.

Presupuestos y cuentas municipales.—**Capital.**—A consecuencia de una relacion pedida por el Sr. Gefe económico de la provincia, respecto á varios pueblos que no tenian presentadas las copias de sus presupuestos, la comision acordó reclamar por medio de circular la presentacion de todas las de los distritos de la provincia lo mismo que las de las cuentas municipales aprobadas.

Arbitrios Municipales.—**Sangarcia.**—En consideracion á razones justas por el ayuntamiento y conforme con la administracion económica, la comision acordó revocar su acuerdo de 2 del actual para establecer el arriendo de consumos con la venta exclusiva al por menor.

Matilla.—Atendidas las consideraciones expuestas por el ayuntamiento sobre la carretera que pasa junto á aquel pueblo, se acordó autorizarle para que pueda establecer el arriendo de los derechos sobre varios artículos de consumo con la venta exclusiva ó libertad de la misma.

Collado Hermoso.—Conforme con lo expuesto por la Administracion económica de la provincia se autorizó al ayuntamiento de aquel pueblo para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor, á pesar de no hallarse dentro de las condiciones de la instruccion siempre que el vecindario no se oponga.

Torrecañaleros.—En virtud de queja de D. Antonio Hernanz, la comision considerando que con arreglo á lo dispuesto

por el art. 133 de la instruccion de 15 de Junio último no ha podido el ayuntamiento de aquel pueblo proceder al establecimiento de la venta esclusiva al pormenor de varios artículos de consumo se acordó prevenirle no tenga lugar dicho arriendo.

Beneficencia.—**Capital.**—Por no haberse presentado licitadores en la segunda subasta del arriendo de las sillas destinadas al servicio del público en el paseo del salon, la comision provincial acordó suspender el curso del expediente.

Id.—Justificadas la pobreza y enfermedad que padecen Juliana Gomez y Mauricio Lopez domiciliados en esta ciudad, se acordó otorgar la subvencion á cada uno de ellos para siete baños medicinales.

Ayuntamientos.—**Cobos de Segovia.**—La comision acordó manifestar al señor Juez de primera Instancia de Santa Maria de Nieva quedar enterada de su comunicacion participando haber suspendido de sus cargos á los individuos que componian el ayuntamiento de aquel pueblo en causa sobre desacato á la autoridad del Juzgado.

Contabilidad.—**Aguilafuente.**—Con objeto de evitar los perjuicios que irroga la recaudacion de fondos provinciales la morosidad del ayuntamiento de aquella villa en satisfacer las cuotas atrasadas, la comision provincial acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia se sirva patentizarlos á la autoridad militar para que facilite fuerza armada poniéndola de manifiesto las consecuencias que en otro caso pudiera resultar para la buena administracion.

Y se levantó la sesion.—**Segovia 23 de Agosto de 1875.**—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 31 de Julio último, se autoriza á la Diputacion provincial de las Baleares para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos á favor de las Casas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 18 del actual, se ha comunicado á esta oficina el nombramiento hecho por la Empresa del Timbre del Visitador del papel sellado en esta provincia favor de D. Gregorio Aguirre.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, á fin de que al ejercer la visita no se le ponga obstáculo alguno en el cumplimiento de su deber.

Segovia 30 de Agosto de 1875.—José Ruiz Mora.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13,08	5,87	5,87	»	0,45	0,65	1,19	0,56	0,96	»	1,52	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	10,34	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,51	7,51	8,11	»	0,43	0,64	1,13	0,26	0,77	1,09	»	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,06	8,11	9,01	»	0,78	0,61	1,17	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,37	9,61	9,16	»	0,53	0,69	1,19	0,39	0,79	1,09	1,28	1,63	0,02	0,04
TOTALES . . .	70,07	41,24	42,08	»	2,73	3,25	5,81	1,55	4,02	3,06	4,16	7,95	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,04	8,25	8,41	»	0,54	0,64	1,16	0,30	0,80	1,02	1,04	1,39	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	15,57	Segovia.
	Idem mínimo.	15,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10,54	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	5,87	Cuellar.

Segovia 24 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

La Dirección general de Rentas
estancadas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general, sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874, aclarando el art. 3.º del de 2 de Octubre de 1873, sobre uso del sello del Impuesto de guerra; y S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:—Primero: Que el uso del sello de diez céntimos de peseta del Impuesto de guerra es obligatorio conforme al párrafo 11, artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873, y al decreto de 27 de Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, escepto los que correspondan al personal y material de guerra y marina, al cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.—Segundo: Se estampará el Sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó esceda de 25 pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo también en su día en todas aquellas partidas parciales que constituyan su documentación y lleguen ó escedan de dicho límite.—Tercero: También se estampará el Sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho día.—Cuarto: Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de 25 pesetas inclusives en adelante, cuyas partidas parciales de su justificación no llegue ninguna de ellas á dicha cantidad.—Quinto: Se exceptúan de la obligación del Sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentación justificativa.—Sexto: Se exceptúan igualmente del Sello de guerra los libramientos expedidos antes del 1.º de Enero de 1874, que hayan sido hechos efectivos despues de esa fecha. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta por medio de

este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 28 de Agosto de 1875.
—P. I., Manuel Heredia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

A virtud de providencia de 25 del actual, en cumplimiento á ejecutoria, se sacan á pública subasta que tendrá efecto el 21 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana ante este Juzgado donde pueden acudir los que quieran interesarse, que se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas, los inmuebles, frutos y muebles que á continuación se expresan: Una viña en término de Turégano, que mide trescientos estados, entre el sendero de Otones y el camino de Villovela, con seiscientas cepas de vid, retasada en trescientas setenta y cinco pesetas, además su fruto pendiente tasado en cinco pesetas: Otra viña, dicho término, al sitio de Vallesmalo, de cabida doscientos veinte y cinco estados con cuatrocientas setenta cepas, retasada en cuatrocientas dos pesetas cincuenta céntimos, su fruto pendiente tasado en doce pesetas cincuenta céntimos: Un reloj de campana con su caja, retasado en veinte y ocho pesetas trece céntimos: Tres cuadros de la vida de Santa Filomena y un espejo, en seis pesetas: Seis sillas con figura de un jarrón al respaldo en trece pesetas cincuenta céntimos: Otras seis sillas y un sillón de brazo en catorce pesetas veinte y cinco céntimos: Seis cuadros, en trece pesetas cincuenta céntimos: Una cortina de estopa, en una peseta doce céntimos: Una camilla de pino, en cuatro pesetas cincuenta céntimos: Dos mesas de idem, en ocho pesetas noventa y siete céntimos: tres baules, en doce pesetas setenta y cinco céntimos: Un arca de pino, en tres pesetas: Un armario grande de idem pintado de azul, con varias vasijas en veinte y cinco pesetas trece céntimos: Seis sábanas, tres toallas y tres manteles de hilo en treinta y dos pesetas ochenta y siete céntimos: Un tres piés con su palangana en una peseta ochenta y siete céntimos: un jergón, en una peseta ochenta y siete céntimos: doce platos, en una peseta cincuenta céntimos: Una cantarera y cantaros, en dos pesetas veinte y cinco céntimos: Una mesa y banco de respaldo en cuatro pesetas cincuenta céntimos: dos cazos, una sarten y palmatoria, en cuatro pesetas cincuenta céntimos: Un farol en veinte y cinco céntimos: Dos banquetas de pino, en cincuenta céntimos: Media docena de cubiertos de hierro, en una peseta sesenta y nueve céntimos: Una cu-

charrena de hierro, cacilla de alquimia y chocolatera, en una peseta cincuenta céntimos: Tres sillas viejas y un tajador, en una peseta sesenta y nueve céntimos: Una cómoda de pino chapeada de caoba, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos: Un brasero de hierro con caja de pino, en dos pesetas sesenta y tres céntimos: Dos esteras de paja usadas, en quince pesetas: Dos cortinas para alcoba, una blanca y otra encarnada, en cuatro pesetas cincuenta céntimos: Dos cubas una de eaber cincuenta arrobas y la otra de veinte, en treinta pesetas: Y una mesa de pino con barrotes de hierro y que parece ser de nogal, en siete pesetas cincuenta céntimos. Segovia veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisca de Zumárraga. —Victoriano Perez Arango y Nàgera.

Juzgado municipal de Revenga.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Revenga, la cual ha de proveerse en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este dicho Juzgado de mi cargo en término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revenga 25 de Agosto de 1875.
—El Juez, Andrés Alonso.

Juzgado municipal de Bernuy de Porreros.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Bernuy de Porreros, por renuncia del que la desempeñaba; su provision será á los 15 dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Bernuy de Porreros 24 de Agosto de 1875. —El Juez municipal, Francisco Vallejo.

AVISO.

Por el presente se convoca á doce vecinos pobres, de cada uno de los pueblos siguientes: Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Torreadrada, Navares de las Cuevas, Pradales, Valdevacas y Fuentesoto, de la Provincia de Segovia: Fuentenebro y Moradillo de la Provincia de Burgos, á fin de que provistos de un certificado expedido por el Sr. Cura párroco y certificado por el Alcalde respectivos, se presenten en la testamentaría de Doña Maria de la Paz Paez, para acreditar el derecho que como tales pobres les asiste para percibir en su día lo que les correspon-

da del remanente de los bienes de dicha señora, segun se dispone en el testamento de la misma. Concediéndose el plazo de todo el mes de Setiembre para la presentacion de los expresados documentos.

Madrid 26 de Agosto de 1875.
—A nombre de la Testamentaria, Rafael Artero.

La Testamentaria radica en Madrid, Arenal núm. 11, Libreria.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento los pastos de la próxima invernada de once quintos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, sito en los términos de Malagon Porzuna y Fuente el fresno, provincia de Ciudad Real, pueden presentarse el dia 24 del corriente Setiembre en dicho Malagon y administrador de S. E. donde tendrá lugar la subasta privada de los mismos. —El Administrador, Diego Casado y Alonso.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y
JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administración
y de justicia municipal.

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas á las Autoridades locales.

La suscripcion á este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas, 12, segundo.—Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.